

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Mediante radicado 20211104098 de fecha 31 de mayo de 2021, esta petición está relacionada con la tala de árboles robles y campano bleado de más de 30 años en la finca “campo de Dios” ubicada con las coordenadas: N: 8°58'44.37" – W: 75°37'44.33" en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Que el Profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental – División de calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de verificación el día 05 de agosto de 2021 por la cual se rinde el presente informe:

**INFORME DE VISITA ASA Nº IV-2021-508 (13 folios)**

**ASUNTO**

Evaluación de Tala ilegal y peritaje sobre producto forestal en el Municipio Ciénaga de Oro, en el perímetro rural corregimiento de los mimbres, vereda las palomas.

**LOCALIZACION Y UBICACIÓN**

Ciénaga de Oro, Zona Rural

## **MARCO LEGAL**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 99 de 1993 es facultad de la Corporación Autónoma Regional, dar cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y los demás recursos naturales renovables. Por su parte el inciso 12 del artículo 31 de la misma Ley, estipula que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables

## **ANTECEDENTES**

Mediante radicado 20211104098 de fecha 31 de mayo de 2021, Esta petición está relacionada con la tala de árboles robles y campano bledo de más de 30 años en la finca “campo de Dios” ubicada con las coordenadas: N: 8°58'44.37" – W: 75°37'44.33" en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Es importante para la familia Tuiran conservar los árboles que todavía no han sido talado, pues, hacen parte de los activos de nuestro patrimonio y suman alrededor de 100 árboles nativos que en su gran mayoría están cerca de los 100 años. Son dos lugares ubicados dentro de la finca con las siguientes coordenadas, punto 1. Se talaron Robles: N: 8°58'45.36" – W: 75°38'1.32", puto 2. Se talaron campano bledo: N: 8°58'58.26" – W: 75°38'25.13".

Que mediante oficio con radicado No 20212105860 de 18 de junio de 2021, se le solicita al Coronel Fredy Orlando Correa Ahumada, Comandante de la Policía Metropolitana de Montería para el acompañamiento a la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Que mediante oficio con radicado No 20212105859 de 18 de junio de 2021, se le solicitó a la alcaldía del municipio de Ciénaga de Oro el acompañamiento a la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante oficio con radicado No 20212107196 de fecha 12 de Julio de 2021, se le solicita al beneficiario el acompañamiento al sitio de la tala con el fin de determinar la ubicación exacta del área de aprovechamiento forestal y así poder determinar el impacto ambiental ocasionado.

Que mediante oficio con radicado No 20212108885 de fecha 30 de julio de 2021, se le reitera el acompañamiento a la verificación a la denuncia por Tala de árboles en el predio de nombre finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Se realiza la visita de verificación el día 05 de agosto de 2021, por el cual se rinde el presente informe.

## **DESARROLLO DE LA VISITA**

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 05 de agosto de 2021, realizaron visita de inspección al punto identificado.

Estando en el área intervenida por la tala de estas especies en acompañamiento de los señores Sebas Daniel Tuiran Borja identificado con cedula de ciudadanía No 2.759.612 de Ciénaga de Oro y el señor Jhon Hernando Ortiz Coronado identificado con cedula de ciudadanía No 78.731.379 de Cerete, residente y herederos realizan denuncia espontánea sobre las personas que realizaron el aprovechamiento forestal en la finca Campo de Dios.

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

Identificación y determinación de la especie.

Identificación de estado fitosanitario del árbol.

Medición de variables dendrométricas.

Captura de Localización y geoposicionamiento.

Registro fotográfico.

Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

Se tomaron las medidas de la DAP (Diámetro a la altura del pecho) y se calculó la altura del árbol con el fin de corroborar las características dendrométricas.

En recorrido realizado se evidenció que hubo aprovechamiento de individuos de diferentes especies, de las cuales dieciséis (16) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), cinco (05) árboles de la especie Guayacán de Bola (*Bulnesia arborea*) y cinco (05) árboles son de la especie Campano Bleo (*Albizia saman*), ubicados en la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

Como se puede observar en las Imágenes, los individuos de la especie Roble, Guayacán de Bola y Campano Bleo fueron dimensionados en campo, por lo cual se pudo evidenciar subproductos de la actividad de aprovechamiento forestal no autorizada por la CVS, así mismo se identificaron los tocones que son prueba manifiesta de la intervención.

Dada las condiciones específicas del operativo, a continuación, se desarrollará en el informe dos componentes, correspondientes a la cuantificación de la tala ilegal identificada y el Cubicación del producto forestal de los 26 árboles de Campano Bleo, Roble y Guayacán de Bola identificadas en visita de campo.

### **3.1. CUANTIFICACIÓN DE LA TALA ILEGAL IDENTIFICADA**

Con el fin de levantar la información dasométrica de la actividad ilegal observada en el predio, se establece el cálculo del volumen aprovechado. La metodología de cubicación se basó en una reconstrucción del individuo arbóreo a través de la toma de medidas de tocones e indagación, con el objetivo de establecer las medidas dendrométricas de DAP y Altura total. En este sentido, se obtienen las siguientes medidas para 26 individuos talados de manera ilegal:

Para el cálculo del volumen de madera en rollo, trozas o bolillo se procedió con la siguiente fórmula:

V: Volumen por producto en metros cúbicos.

D: Diámetro en el extremo superior de la troza en metros (m). d: Diámetro en el extremo inferior de la troza en metros (m).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

L: Longitud de la troza en metros (m).

N: Número de trozas con esas dimensiones.

$$\text{Donde: } V = \frac{\pi * (\frac{D}{2})^2 * L * N}{4}$$

Tabla No 2. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m3)).

No.	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	Coordenadas		Actividad Realizada
							N	O	
1	Roble	Tabebuia rosea	1,60	0,51	12	1,59	8°58'41.605"	75°37'45.585"	Tala
2	Roble	Tabebuia rosea	1,35	0,43	12	1,13	8°58'41.756"	75°37'45.703"	Tala
3	Roble	Tabebuia rosea	1,50	0,48	13	1,51	8°58'41.763"	75°37'45.409"	Tala
4	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,10	0,35	13	0,81	8°58'40.327"	75°37'45.761"	Tala
5	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,20	0,38	12	0,89	8°58'39.875"	75°37'45.011"	Tala
6	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,37	0,44	14	1,36	8°58'39.872"	75°37'45.055"	Tala
7	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,11	0,35	13	0,83	8°58'40.068"	75°37'45.992"	Tala
8	Guayacán de Bola	Bulnesia arborea	1,28	0,41	15	1,27	8°58'39.763"	75°37'45.771"	Tala
9	Roble	Tabebuia rosea	2,08	0,66	15	3,36	8°58'46.634"	75°38'0.069"	Tala
10	Roble	Tabebuia rosea	1,98	0,63	14	2,84	8°58'46.643"	75°38'0.230"	Tala
11	Roble	Tabebuia rosea	2,00	0,64	14	2,90	8°58'46.414"	75°38'0.452"	Tala
12	Roble	Tabebuia rosea	2,32	0,74	15	4,18	8°58'46.003"	75°38'0.662"	Tala

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

13	Roble	Tabebuia rosea	2,33	0,74	16	4,49	8°58'45.992"	75°38'0.654"	Tala
14	Roble	Tabebuia rosea	2,07	0,66	12	2,66	8°58'45.981"	75°38'0.705"	Tala
15	Roble	Tabebuia rosea	1,98	0,63	13,5	2,74	8°58'45.756"	75°38'0.728"	Tala
16	Roble	Tabebuia rosea	2,16	0,69	14	3,38	8°58'45.878"	75°38'0.585"	Tala
17	Roble	Tabebuia rosea	1,95	0,62	13	2,56	8°58'45.574"	75°38'0.878"	Tala
18	Roble	Tabebuia rosea	1,50	0,48	11	1,28	8°58'45.584"	75°38'0.834"	Tala
19	Roble	Tabebuia rosea	2,12	0,67	14	3,25	8°58'45.415"	75°38'0.837"	Tala
20	Roble	Tabebuia rosea	2,20	0,70	14	3,50	8°58'44.986"	75°38'1.002"	Tala
21	Roble	Tabebuia rosea	2,56	0,81	16	5,42	8°58'48.025"	75°38'3.734"	
22	Campano Bleo	Albizia saman	4,67	1,49	25	28,20	8°58'59.609"	75°38'23.967"	Tala
23	Campano Bleo	Albizia saman	3,97	0,95	20	16,30	8°58'57.046"	75°38'25.261"	Tala
24	Campano Bleo	Albizia saman	4,25	1,35	21	19,62	8°58'57.808"	75°38'25.153"	Tala
25	Campano Bleo	Albizia saman	3,95	1,26	23	18,56	8°58'59.584"	75°38'24.161"	Tala
25	Campano Bleo	Albizia saman	4,85	1,54	25	30,42	8°59'0.021"	75°38'23.080"	Tala
Total aprovechamiento forestal ilícito						165,07	Metros cúbicos de Madera (m3)		

En la Tabla No 2. Se anexa la especie arbórea, Dentro de las especies caracterizadas se encuentran en tres categorías como se detalla a continuación:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

**Tabla No 3.** Volumen por especie /categoría.

Especie	Volumen (m3)	Categoría
Albizia saman	113,11	Otras Especies
Tabebuia rosea	46,79	Otras Especies
Bulnesia arborea	5,17	Muy Especial

De acuerdo a la información tomada en campo, se calculó un volumen de madera aprovechado de los veintiséis (26) individuos es de 165,07 metros cúbicos (m<sup>3</sup>), los cuales fueron extraídos sin autorización respectiva por parte de la CVS, de acuerdo a lo observado en el predio recorrido, por lo tanto, su origen son producto de la tala ilegal realizada y previamente identificada en el predio relacionado en el presente informe.

En base al volumen calculado de los árboles talados sin autorización del aprovechamiento forestal se obtiene:

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

**Tabla 4.** Tasa de aprovechamiento forestal decreto 1390 para arboles Aprovechamientos únicos.

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES							TAFM (\$/M3)	M3 del permiso Y/o autorización	Valor cobrar a
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA FR			
32094,88	1,25	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	2,375	5,17	\$ 394.085,01
					Especial	1,7		1,5		\$ 49.479,6
					Otras especies	1		1,3		\$ 40.118,6

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

	Total, a Pagar	165,07	\$ 6.809.049,15
--	----------------	--------	--------------------

Se dejó de percibir por concepto de aprovechamiento forestal un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CERO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 6.809.049,15).**

Con la tabla de cálculo del valor ecológico de la especie Guayacán de Bola es; Un (1 m<sup>3</sup>) tiene un valor de \$ 666.666 y el valor ecológico de otras especies maderable como Roble, Campano Bleo es; Un (1 m<sup>3</sup>) tiene un valor de \$ 426.666 suministrada por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.

Se realiza el evaluó ecológico aproximado de la especie identificada el día de la visita veinte (16) Roble (Tabebuia rosea) con un volumen aprovechado de (46,79 m<sup>3</sup>) por la suma de \$ 19.950.902,16

Que los Cinco (05) Guayacán de Bola (Bulnesia arborea) con un volumen aprovechado de (5,17 m<sup>3</sup>) por la suma de \$ 17.651.172,42.

Que los Cinco (05) Campano Bleo (Albizia saman) con un volumen aprovechado de (113,11 m<sup>3</sup>) por la suma de \$ 48.260.191,26

Se puede indicar que los aprovechamientos forestales de estas especies en la finca Campo de Dios vereda las palomas corregimiento los mimbres municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba fue de 159,65 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de madera con un valor ecológico por la suma de \$ 85.862.265,84.

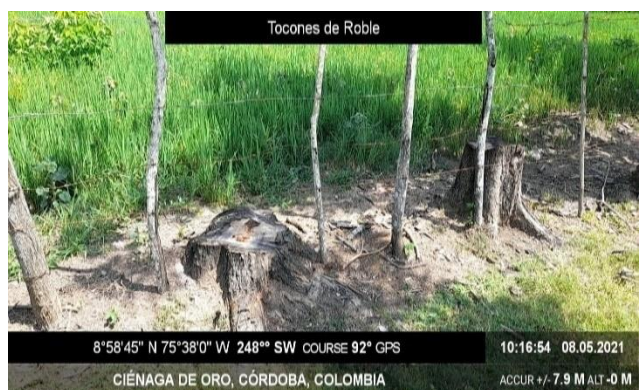
### **REGISTRO FOTOGRAFICO**

Áreas de Talas no autorizadas sobre individuos de Roble, Campanos Bleo y Guayacán de Bola.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021



**CONCLUSIONES**

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.6.2. Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo que concierne al Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que al momento de la visita NO reposa ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, como autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de estos individuos, por lo cual se considera la Tala de los mismos una actividad ilegal, al no contar con los permisos ambientales requeridos por la entidad. Que de acuerdo a la visita realizada se concluye que presuntamente se efectuó la tala ilegal de dieciséis (16) individuo de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), Cinco (05) árbol es de la especie Guayacán de Bola ( ) y Cinco (05) árbol es de la especie Campano Bleo (*Albizia saman*), ubicados en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas del corregimiento los mimbres municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba.

Que, una vez verificada la base de datos de solicitudes de aprovechamiento Forestal en el área de seguimiento ambiental realizadas a la CAR CVS, no se evidenció existencia de alguna asociada al desarrollo de las actividades en mención.

De acuerdo a los datos obtenidos de la visita, se determinó que la intervención de veintiséis (26) arboles con un DAP mayor a 10 cm, comprende un total de 159,64 metros cúbicos de madera talados, actividades que se efectuaron de manera ilegal.

### **PRESUNTOS RESPONSABLES**

El Señor Jimmy de los Santos Tuiran Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 de Ciénaga de Oro – Córdoba, con domicilio en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

La señora Eloina Rosa Cordero Domínguez, con domicilio en la finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro.

### **RECOMENDACIONES**

Remitir original del presente informe de visita a la Oficina de Jurídica Ambiental, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

Remitir copia del presente informe de visita a la a Policía Nacional Dirección de Protección y Servicio Especiales de la Metropolitana de Montería - Córdoba para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe de visita a la administración municipal del Municipio de Ciénaga de Oro para su conocimiento fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe de visita a la Fiscal 20 Seccional Patrimonio Económico - Fiscalía 20s Unidad Delitos Contra El Medio Ambiente, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 99 del 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponden a las Corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el decreto 2811 de 1974, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia, uno de los objetivos de este código, y el de todas las autoridades ambientales es *“ Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.”*

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve la actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACION**

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida de capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.”*

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Por su parte el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal; título 2: Biodiversidad, Capítulo 1: Flora silvestre:

## **Sección 9: Del aprovechamiento de árboles aislados**

**Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**Artículo 2.2.1.1.9.5.** Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.9.6.** Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

De conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2021 – 508 de fecha 13 de agosto de 2021, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de los señores Jimmy de los Santos Tuiran Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y Eloina Rosa Cordero Domínguez, sin identificación relacionada en el informe; por la presunta comisión de hecho contraventor en materia ambiental consistente en afectación del recurso natural flora, por la presunta actividad de tala de veintiseis (26) árboles descritos de la siguiente manera: dieciséis (16) de la especie roble (*Tabebuia rosea*), cinco (5) de la especie guayacan de bola (*Bulnesia arborea*) y cinco (5) de la especie campano bleo (*Albizia saman*)

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el informe de visita ASA N° 2021-508 de fecha 13 de agosto de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

2021, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las sanciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores Jimmy de los Santos Tuiran Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y Eloina Rosa Cordero Domínguez, sin identificación relacionada en el informe, dirección finca Campo de Dios en la vereda las palomas corregimiento de los mimbres en el Municipio de Ciénaga de Oro. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores Jimmy de los Santos Tuiran Cordero identificado con cedula de ciudadanía No 78.036.168 y Eloina Rosa Cordero Domínguez, sin identificación relacionada en el informe, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, Área de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, para que proporcione el número de cedula de la presunta infractora la señora Eloina Rosa Cordero Domínguez.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe de visita ASA N° 2021 - 508 y la totalidad de los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12489

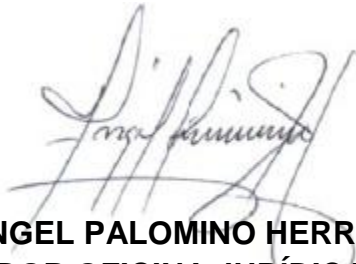
FECHA:23 DE AGOSTO DE 2021

documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO:** En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: María Fernanda Otero Soto.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS